



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

REGULACIÓN DEL USO DE ARMAS ELECTRÓNICAS NO LETALES POR LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto autorizar y regular el uso de armas electrónicas no letales para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en el marco de la Ley N° 24.059.

ARTÍCULO 2°.- El uso de armas electrónicas no letales se considera una medida extrema y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales harán uso de las mismas cuando sea estrictamente necesario en el cumplimiento de sus deberes y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 3°.- En concordancia con lo establecido en el artículo anterior, se hará uso de las armas electrónicas no letales en los siguientes casos:

- a) Para inmovilizar, proceder a la detención o para impedir la fuga de quien manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de auto lesionarse;
- b) Cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceras personas;



H. Cámara de Diputados de la Nación

c) Para impedir la comisión de un delito de acción pública;

ARTÍCULO 4°.- Las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales deberán ser debidamente capacitadas previamente al uso de las armas electrónicas no letales, y solamente podrán emplear dichas armas aquellos funcionarios de las fuerzas que hayan sido instruidos para su empleo.

ARTÍCULO 5°.- Ante el empleo necesario de armas electrónicas no letales, los funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, deberán identificarse como tales de viva voz advirtiendo su inmediata intervención, salvo que dicha acción pueda suponer un riesgo de lesiones para otras personas, o cuando ello resultare evidentemente inútil o inadecuado, dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 6°.- Se establece que, entre otras situaciones, las circunstancias que se detallan a continuación se considerarán para determinar que existe peligro inminente:

- a) Cuando se desarrollen conductas amenazantes que pongan en peligro la integridad física del agente o de terceras personas;
- b) Cuando se manifiesten conductas violentas que indiquen la inminencia de un ataque al agente o a terceras personas;
- c) Cuando el número de los ofensores o la imprevisibilidad de la agresión esgrimida, impida materialmente el debido cumplimiento del deber, o la capacidad para ejercer la defensa propia o de terceras personas.

ARTÍCULO 7°.- Con posterioridad a la utilización de armas electrónicas no letales, se procederá a preservar la memoria interna del arma utilizada, a fin de efectuar el correspondiente control administrativo, el cual servirá para que la autoridad competente,



H. Cámara de Diputados de la Nación

recabe la información necesaria para la evaluación y el seguimiento en relación con el uso de armas no letales por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Seguridad de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de treinta (30) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 10°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo establecido en la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: HEIN, Gustavo R.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar y regular el uso de armas electrónicas no letales para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en el marco de la Ley N° 24.059.

Es importante destacar que la actividad policial requiere actualizar los distintos criterios de acción que se encuentran vigentes en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en atención con la utilización necesaria de la fuerza pública en la defensa de los intereses de todos los ciudadanos y en total conformidad con la Constitución Nacional y las normas supra legales que rigen las responsabilidades y los deberes de dichas fuerzas.

La incorporación de armas electrónicas de uso no letal permitirá abordar situaciones operacionales en las que resulte necesaria la utilización de la fuerza sin el empleo de armas de fuego.

De esta manera, la utilización de armas electrónicas no letales son un medio intermedio para ejercer un uso racional y gradual de la fuerza ante distintas situaciones, ya sea en enfrentamientos con personas violentas o amenazantes, brindando a las fuerzas de seguridad una opción adicional en reemplazo de las armas de fuego.

Las mencionadas armas electrónicas no letales son empleadas por diferentes fuerzas de seguridad en otros territorios, entre los que



H. Cámara de Diputados de la Nación

podemos mencionar: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Argelia, Bulgaria, Bélgica, Canadá, Croacia, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Holanda, Grecia, Noruega, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza, Rumania, Singapur, Ucrania, Vietnam, Guatemala, Honduras, Chile, Colombia, Brasil, Bolivia, entre otros.

La Resolución N° 395/2019 de fecha 02/05/2019, del Ministerio de Seguridad de la Nación, aprobaba oportunamente el “REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE ARMAS ELECTRÓNICAS NO LETALES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES”, siendo un importante antecedente para nuestro país.

Dicha norma fue derogada por el actual Ministerio de Seguridad mediante la Resolución N° 1231/2019, quitando a las fuerzas de seguridad la posibilidad de contar con un arma no letal para hacer frente a situaciones de peligro para terceras personas y para dichas fuerzas, en el cumplimiento de sus deberes.

Por lo expuesto, es importante destacar que el presente proyecto de ley contiene gran parte de los aspectos incluidos en la Resolución 395/2019, por la importancia que tiene la regulación para la utilización de las armas en cuestión, para las fuerzas de seguridad.

Puntualmente el proyecto destaca que se utilizarán:

- a) Para inmovilizar, proceder a la detención o para impedir la fuga de quien



H. Cámara de Diputados de la Nación

manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de auto lesionarse;

- b) Cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceras personas;
- c) Para impedir la comisión de un delito de acción pública;

Asimismo, las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales deberán identificarse como tales de viva voz advirtiendo su inmediata intervención.

Por otra parte, las fuerzas de seguridad deberán encontrarse capacitadas para el uso de estas armas.

Posteriormente al uso de las armas electrónicas no letales se preservará la memoria interna del arma utilizada a fin de efectuar el control administrativo correspondiente.

La Organización de las Naciones Unidas, en el año 1990 al establecer los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” dispuso en el punto 2 de las Disposiciones Generales que: *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos,*



H. Cámara de Diputados de la Nación

cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”

Por último, se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Por todo lo expuesto, entendemos que es de gran importancia autorizar y regular el uso de las armas electrónicas no letales, a fin de que nuestras fuerzas de seguridad tengan un instrumento que les permita cumplir con sus funciones con mayor eficiencia, brindando la protección y seguridad a todos los ciudadanos y que dicho objetivo se cumpla con el mínimo de riesgo para la vida.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ley.